



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN PROCESO RESPONSABILIDAD MEDICA
RADICACIÓN: 08001315300520190013900
DEMANDANTE: PLINIO RAFAEL DE LA HOZ ANGARITA Y OTROS.
DEMANDADOS: EPS SURA
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

SEÑORA JUEZ: A su despacho el proceso verbal de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito en donde solicita se libre mandamiento ejecutivo a continuación de la sentencia. Lo anterior a fin de que se sirva proveer.

Barranquilla, 18 de abril de 2022.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
Secretario

Barranquilla, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Decide el despacho sobre la pretensión de la parte demandante los señores PLINIO RAFAEL DE LA HOZ ANGARITA, CHIRLEY CECILIA MACÍAS TOBAR, ANA MARÍA DE LA HOZ MACÍAS, YENIFER CECILIA DE LA HOZ MACÍAS, RAFAEL ENRIQUE DE LA HOZ MACÍAS a través de su apoderado judicial y en contra de la EPS SURA relacionada con el proferimiento del auto de mandamiento ejecutivo.

1

Para tal efecto deberá constatarse la conformidad del libelo y los documentos allegados, premisas fácticas con las siguientes premisas normativas:

1. Premisas normativas generales contenidas en los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P.
2. Premisa normativa especial contenida en el artículo 306 y 430 del C. G. del P.

Tesis del despacho:

El Juzgado proferirá el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante.

Argumentos de la decisión:

Al respecto tenemos que señalar que según el artículo 306 del C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente" (...).

Pues bien, teniendo en cuenta los parámetros legales reseñados, se tiene que la ejecución presentada por la parte demandante resulta procedente, así las cosas, se procederá a librar el mandamiento ejecutivo atendido las facultades contenidas en el artículo 430 del C.G del P.



De otro lado, se dispondrá la notificación de esta providencia a la parte ejecutada por estado, ya que fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la respectiva sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del referido 306.

De manera que el examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permite concluir la tesis del Despacho.

Conclusión:

Se libraré mandamiento ejecutivo por la suma solicitada por la parte demandante, las agencias en derecho fijadas por el despacho en sentencia del 26 de mayo de 2021, dentro del proceso verbal de responsabilidad medica adelantado por los ejecutantes en contra de la EPS SURA.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo en contra de la EPS SURA a favor de:
 - El señor PLINIO RAFAEL DE LA HOZ ANGARITA, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$36.341.040.00) por concepto de perjuicios morales ocasionados tasados por 40 salarios mínimos legales vigentes, ordenados en sentencia de 26 de mayo de 2021.
 - La señora CHIRLEY CECILIA MACÍAS TOBAR, por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.253.780.00) por concepto de perjuicios morales ocasionados tasados por 30 salarios mínimos legales vigentes, ordenados en sentencia de 26 de mayo de 2021.
 - La señora ANA MARÍA DE LA HOZ MACÍAS, por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.253.780.00) por concepto de perjuicios morales ocasionados tasados por 30 salarios mínimos legales vigentes, ordenados en sentencia de 26 de mayo de 2021.
 - La señora YENIFER CECILIA DE LA HOZ MACÍAS, por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.253.780.00) por concepto de perjuicios morales ocasionados tasados por 30 salarios mínimos legales vigentes, ordenados en sentencia de 26 de mayo de 2021.
 - El señor RAFAEL ENRIQUE DE LA HOZ MACÍAS por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.253.780.00) por concepto de perjuicios morales ocasionados tasados por 30 salarios mínimos legales vigentes, ordenados en sentencia de 26 de mayo de 2021.
2. La suma de \$7.268.065, por concepto de agencias en derecho, fijadas por el despacho en sentencia del 26 de mayo de 2021, dentro del proceso proceso verbal de responsabilidad medica adelantado por los ejecutantes en contra de la EPS SURA.
3. Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los respectivos intereses.
4. Ordénese la notificación al (los) demandado (s) en la forma prevista por la Ley, esto es por estado, en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P.
5. Córrase traslado a la parte ejecutada que dispone de un término de diez (10) contados a partir de la notificación de este auto para que formule excepciones.



6. Téngase a la Dra. MAGOLA MEJÍA DE LA CRUZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
LA JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 63
HOY 21 ABRIL 2022
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

3